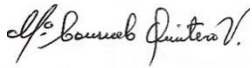


CONSTANCIA. Setiembre 27 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre la admisión de la presente demanda, con pronunciamiento de corrección dentro del término legal para ello.

Rad. 2023-00306 V. Divorcio Católico-



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2023-00306 00 (V. Divorcio Católico)

A Despacho la presente demanda VERBAL -CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderado de oficio por la señora LINA PAOLA GIRALDO PÉREZ contra el señor JUAN MARTÍN VARGAS GIRALDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, la que se observa reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo que se ADMITIRÁ, pero sólo con lo que tiene relación con el trámite del proceso V. Divorcio.

Tal como se indicó en el auto de inadmisión de la demanda, lo relacionado con los alimentos, custodia y cuidado personal, visitas, etc. para el menor hijo común de las partes, ya se encuentra resuelto, además no son procesos acumulables, tienen diferente trámite de procedimiento (VS. y V.). En el evento de existir acuerdos legales entres los cónyuges en tal sentido, luego del análisis por parte del despacho y en el evento de ser procedentes, se podría aprobar.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente de demanda VERBAL -CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderada de apoderado de oficio por la señora LINA PAOLA GIRALDO PÉREZ contra el señor JUAN MARTÍN VARGAS GIRALDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a la carrera 44 número 11- a 40 Barrio Estambul Manizales, celular 3243689795, correo electrónico maurovaro730@gmail.com; la cual se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviarán las respectivas diligencias.

CUARTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia yenny.pulido@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

QUINTO: ADVERTIR desde ahora a las partes, que una vez surtida la notificación personal al demandado, se dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto al envío simultáneo a los demás sujetos procesales de los memoriales y actuaciones que realicen a la autoridad judicial; so pena de la imposición de una multa ante el incumplimiento de este deber y solicitud de la parte afectada.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 162 el 28 de septiembre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

